



**GUÍA DE TRAMITACIÓN
MANCOMUNIDADES:
CALIFICACIÓN
MANCOMUNIDAD INTEGRAL**

PROCEDIMIENTO-TIPO: CALIFICACIÓN MANCOMUNIDAD INTEGRAL

ÍNDICE

<u>1. INFORMACIÓN BÁSICA, DESCRIPCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE</u>	<u>3</u>
<u>1.1. NORMATIVA DE APLICACIÓN</u>	<u>5</u>
<u>2. ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</u>	<u>6</u>
<u>3. ESQUEMA PROCEDIMENTAL</u>	<u>8</u>
<u>4. CUADRO RESUMEN</u>	<u>9</u>
<u>5. ÍNDICE DE DOCUMENTOS</u>	<u>13</u>

1. INFORMACIÓN BÁSICA, DESCRIPCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Constituyen las mancomunidades una de las modalidades legalmente previstas para articular de forma orgánica y personificada la cooperación entre municipios (y entidades locales menores) para la ejecución, de modo compartido, a través de la institución creada, de obras y servicios determinados de su competencia.

Las mancomunidades de municipios se definen como entidades institucionales constituidas por la asociación voluntaria de municipios. Se diferencian de los consorcios porque se integran en ellas municipios y entidades locales menores exclusivamente. Tienen personalidad y capacidad jurídica propias, distinta de la de los entes asociados, para el cumplimiento de sus fines específicos, y se rigen por sus propios Estatutos.

La Constitución española no constitucionaliza otras entidades locales que los municipios, provincias e islas; sin embargo, su art. 141.3 posibilita la creación de agrupaciones de municipios diferentes de la provincia. Con esta habilitación, el legislador de 1985 redactó los arts. 42 y ss. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LBRL-. En concreto, respecto de las mancomunidades, el art. 44.1 dispone:

«Se reconoce a los Municipios el derecho a asociarse con otros en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia».

Las mancomunidades gozan de la condición de entes locales (art. 3 LRBRL), pero obviamente no son entes locales territoriales, remitiéndose a las leyes de desarrollo de las Comunidades Autónomas la concreción de las potestades públicas y privilegios de que puedan ser titulares. En Extremadura, la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura -LMELM-, modificada por el Decreto-Ley 3/2014, de 10 de junio y por la Ley 5/2015, de 5 de marzo, establece el marco legal para la creación, el gobierno, el régimen de organización, el funcionamiento y la supresión de las mancomunidades, que deberán adecuar sus estatutos y órganos de gobierno, así como ajustarse en su régimen económico, organizativo y de funcionamiento, a las disposiciones contenidas en ella.

En sintonía con lo preceptuado, en el artículo 44 LRBRL, el artículo 3.1 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura -LMELM- establece:

«Los municipios podrán asociarse en mancomunidades con el fin de servirse de ellas para la prestación en común de servicios y la ejecución de obras de su competencia».

En cuanto a la modificación de los estatutos de las mancomunidades, se establece en el Capítulo IX del Título I de la LMELM.

En lo que se refiere al contenido de los estatutos de la mancomunidad, la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-, que modifica la LRBRL, ha introducido una serie de novedades en cuanto al régimen competencial de las mancomunidades respecto al régimen anterior. Tras su entrada en vigor, las competencias de las mancomunidades de municipios estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es decir, las Mancomunidades, sólo y exclusivamente, podrán desarrollar alguna de las competencias propias de las Entidades Locales del artículo 25, o la prestación de algunos servicios del artículo 26.

Es decir, el objeto social de las Mancomunidades ha de circunscribirse a la realización de obras o la prestación de servicios en materia de:

- Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del patrimonio histórico.
- Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera.
- Conservación y rehabilitación de la edificación.
- Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- Evaluación e información, de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Protección civil.
- Prevención y extinción de incendios.
- Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.
- Transporte colectivo urbano.
- Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- Protección de la salubridad pública.
- Cementerios y actividades funerarias.
- Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.
- La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

- Alumbrado público .
- Cementerio .

La asunción de competencias por parte de las mancomunidades, no obstante, se encuentra limitada, ya que no será posible asumir la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos Municipios.

Por último, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha configurado un régimen especial propio de cooperación entre municipios mediante mancomunidades calificadas como *integrales*. El objetivo de esta figura institucional, concebida como una especie dentro del género de las mancomunidades, es *favorecer el desarrollo sostenible, equilibrado e igualitario de los entornos de las municipios y entidades locales menores mancomunados*, fomentando su permanencia mediante la concesión de ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura.

Para obtener la calificación de integral, las Mancomunidades deben solicitar el inicio del procedimiento de calificación ante el órgano competente en materia de Administración Local de la Junta de Extremadura y reunir los requisitos exigidos conforme los preceptos contenidos en el Capítulo III del Título I de la Ley extremeña.

1.1. Normativa de aplicación:

- Arts. 3, 4, 25, 26, 44 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Arts. 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Título preliminar y Capítulo III del Título I de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, modificada por el Decreto-Ley 3/2014, de 10 de junio.

2. ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El procedimiento para la modificación de calificación como integral de las mancomunidades se encuentra regulado de forma pormenorizada en el Título I, Capítulo III, de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura -LMELM-.

El procedimiento se inicia por el Consejero competente en materia de Administración Local a instancia de la Mancomunidad interesada, tanto si se trata de una mancomunidad de nueva creación, que se podrá solicitar la calificación tras la adopción por la Asamblea el acuerdo definitivo de aprobación de los estatutos, en la misma sesión; como si la mancomunidad se encuentra ya constituida, siempre y cuando reúnan todos los requisitos establecidos para conceder la calificación y lo acrediten, y se adopte por la Asamblea el oportuno acuerdo por mayoría absoluta.

El artículo 19 LMRLM expone los requisitos necesarios que deben reunir las mancomunidades extremeñas para poder ser calificadas como integrales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de normativa aplicable, los requisitos para ser calificadas como integrales y conservar la calificación como tal son los siguientes:

1. Poseer plantilla de personal propio al servicio de la mancomunidad, con dedicación plena a ella.
2. Incluirse en un ámbito geográfico continuo la totalidad de los términos de los municipios y entidades locales menores que la integren. El carácter continuo sólo admitirá excepciones en los supuestos de entidades locales menores cuyo municipio matriz no esté integrado en la mancomunidad, en los casos de enclaves territoriales de un municipio dentro de otro o en el de entidades locales que tengan una configuración o delimitación geográfica particular.
3. Compartir entre sí los municipios y entidades locales menores incorporados a ellas una identidad cultural, geográfica, económica o histórica sustancialmente común y homogénea.
4. Sumar conjuntamente, según los datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística o por el órgano que en el futuro asuma sus funciones, las poblaciones de los municipios y entidades locales menores integrantes de la mancomunidad la cifra que reglamentariamente en cada momento se establezca¹.
5. Estar formada por el número mínimo que se determine reglamentariamente de municipios o entidades locales menores que no formen parte de otra mancomunidad que haya sido declarada como integral². En este sentido, la

1 Población mínima: 6.000 habitantes. Decreto 118/2012, de 29 de junio, por el que se regulan las bases para distribución del fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, y se procede a la primera convocatoria.

2 Mínimo seis municipios. Decreto 118/2012, de 29 de junio, por el que se regulan las bases para distribución del fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, y se procede a la primera convocatoria.

incorporación a una mancomunidad integral exigirá la completa y previa separación del municipio o la entidad local menor de cualquier otra en que, con idéntica calificación, estuviera asociado.

6. Prestar efectivamente servicios al menos a la mitad de los municipios o entidades locales menores integrados en ella, o a un número inferior que represente, al menos, a la mitad de la población, en un número no inferior a tres de las áreas competenciales que se citan a continuación:
- Urbanismo.
 - Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
 - Infraestructura viaria y otros equipamientos.
 - Protección civil, prevención y extinción de incendios.
 - Información y promoción turística.
 - Protección de la salubridad pública y sostenibilidad medioambiental.
 - Deporte y ocupación del tiempo libre.
 - Cultura.
 - Participación ciudadana en el uso de las TICS.
 - Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata de personas en situación de riesgo de exclusión social.

Recibida la solicitud de calificación y los documentos en que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos para la calificación como integral, la Consejería competente en materia de Administración Local, previo sometimiento de la solicitud a información pública por treinta días naturales mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería, dictará resolución en el plazo de dos meses, transcurrido el cual sin que se haya emitido resolución expresa deberá entenderse desestimada.

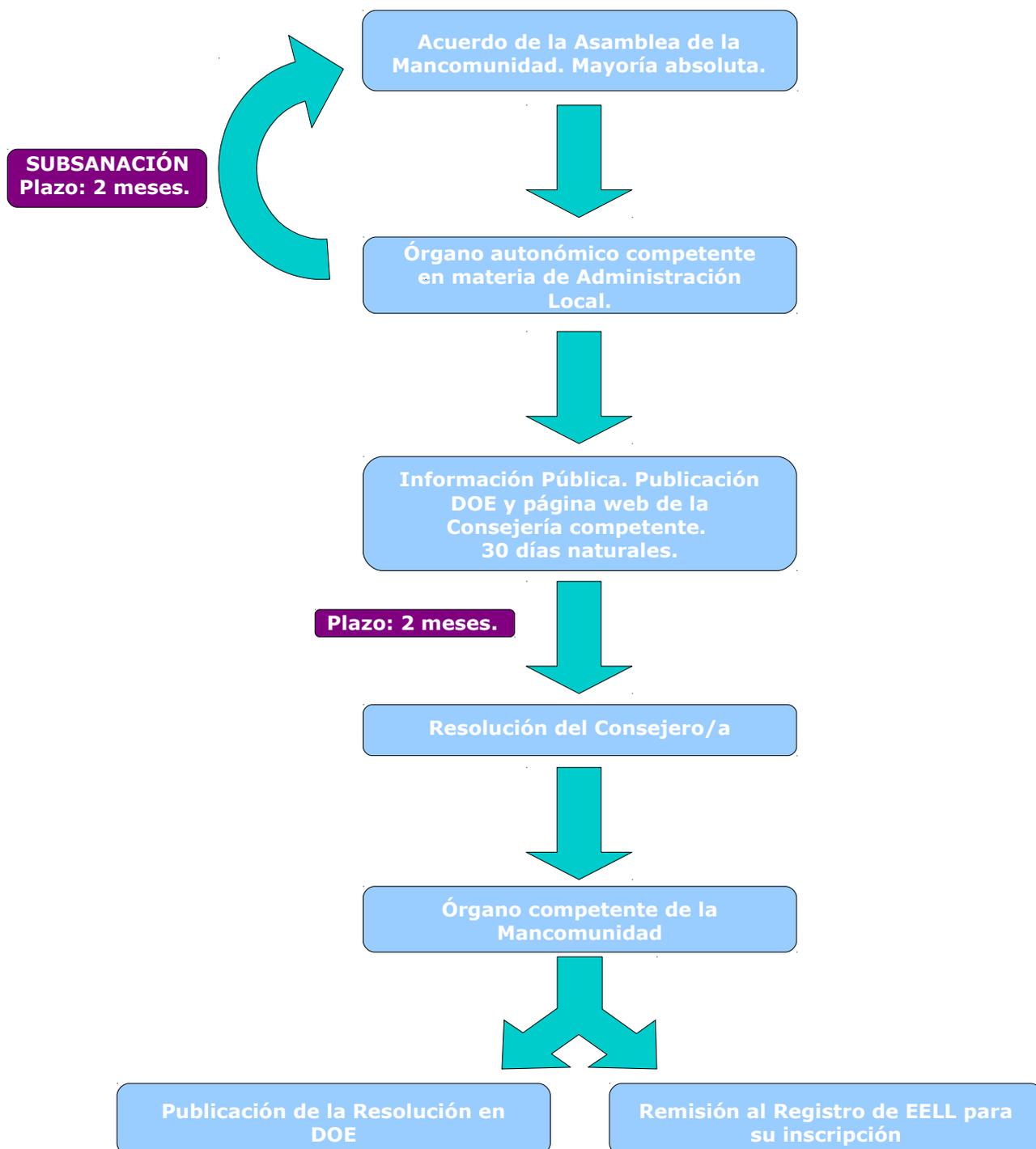
En el caso de que la Consejería competente estimase la falta de cumplimiento o acreditación de alguno de los requisitos exigidos para la calificación de la mancomunidad como integral, requerirá al solicitante para que proceda a la subsanación, que deberá efectuarse por la mancomunidad en cualquier caso en el plazo de dos meses desde la notificación del requerimiento.

Una vez calificada como integral, el órgano competente de la mancomunidad dispondrá de la publicación de la resolución dictada al efecto en el Diario Oficial de Extremadura y su inscripción en el Registro de Entidades Locales de la Administración General del Estado^{3,4}.

3 El artículo 22.1 de la LMELM establece la exigencia de inscripción en el Registro autonómico pero dicho registro no ha sido creado por el momento.

4 El apartado segundo del artículo 22 entra en contradicción con lo dispuesto en el artículo 21.1, recogiendo efectos contrarios al silencio administrativo. No obstante, por las facultades y derechos que adquiriría la mancomunidad caso de ser calificada como integral se interpreta que el silencio opera en sentido desestimatorio.

3. ESQUEMA PROCEDIMENTAL



4. CUADRO RESUMEN

PROCEDIMIENTO	Calificación como integral de las Mancomunidades extremeñas.
Objeto	Resolución de la Consejería competente en materia de Administración Local sobre la calificación con el carácter de integral de una Mancomunidad extremeña.
Normativa aplicable	<ul style="list-style-type: none">- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (arts. 3, 4, 25, 26, 44 y 47).- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (Disposición transitoria undécima).- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (arts. 35 y 36).- Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, modificada por el Decreto-Ley 3/2014, de 10 de junio, y por la Ley 5/2015, de 5 de marzo (Título preliminar y Capítulo III del Título I).
Órgano gestor del expediente	Consejería competente en materia de Administración Local.
Efectos del silencio administrativo	Desestimatorio.
Instructor del procedimiento	Órgano autonómico competente en materia de Administración Local.
Requisitos exigidos	<ol style="list-style-type: none">1. Poseer plantilla de personal propio al servicio de la mancomunidad, con dedicación plena a ella.2. Incluirse en un ámbito geográfico continuo la totalidad de los términos de los municipios y entidades locales menores que la integren. El carácter continuo sólo admitirá excepciones en los supuestos de entidades locales

	<p>menores cuyo municipio matriz no esté integrado en la mancomunidad, en los casos de enclaves territoriales de un municipio dentro de otro o en el de entidades locales que tengan una configuración o delimitación geográfica particular.</p> <p>3. Compartir entre sí los municipios y entidades locales menores incorporados a ellas una identidad cultural, geográfica, económica o histórica sustancialmente común y homogénea.</p> <p>4. Sumar conjuntamente, según los datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística o por el órgano que en el futuro asuma sus funciones, las poblaciones de los municipios y entidades locales menores integrantes de la mancomunidad la cifra de 6.000 habitantes.</p> <p>5. Estar formada por al menos seis municipios o entidades locales menores que no formen parte de otra mancomunidad que haya sido declarada como integral.</p> <p>6. Prestar efectivamente servicios al menos a la mitad de los municipios o entidades locales menores integrados en ella, o a un número inferior que represente, al menos, a la mitad de la población, en un número no inferior a tres de las áreas competenciales que se citan en el artículo 19.2.g de la LMELM.</p>
Tramitación	<p>a) Acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad interesada.</p> <p>b) Solicitud a la Consejería competente en materia de Administración Local de la calificación de la mancomunidad como integral, aportando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.</p> <p>c) Publicación de la Resolución del Consejero/a en el Diario Oficial de Extremadura.</p>

	d) Traslado al Registro Estatal de Entidades Locales.
Documentación necesaria	<ol style="list-style-type: none">1. Certificación de la Secretaría en la que se acredite que la Mancomunidad posee plantilla de personal propio al servicio de la mancomunidad, con dedicación plena a ella⁵ (art. 19.2.b LMELM).2. Certificación de la Secretaría acreditativo de que la Mancomunidad incluye en un ámbito geográfico continuo la totalidad de los términos de los municipios y entidades locales menores que la integren⁶ (art. 19.2.c LMELM).3. Memoria en la que se acredite que los municipios y entidades locales menores incorporados a ella comparten entre sí una identidad cultural, geográfica, económica o histórica sustancialmente común y homogénea (19.2.d LMELM)4. Certificación de la Secretaría acreditativo de que la suma de las poblaciones de los municipios y entidades locales menores integrantes de la Mancomunidad alcance una cifra de al menos 6.000 habitantes, según los datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística (art. 3.a) del Decreto 118/2012, de 29 de junio –DOE 128, 5 julio- modificado por el Decreto 87/2013, de 28 de mayo –DOE 105, 3 junio, en relación con el art. 19.2.e) de la LMELM).5. Certificación de la Secretaría acreditativo de los municipios y entidades locales menores que conforman la Mancomunidad, indicando que no forman parte de otra mancomunidad calificada como integral. Se deberá informar igualmente si existe algún miembro de la Mancomunidad que haya iniciado un expediente de separación voluntaria o si la

⁵ Se aportará copia de la última plantilla de personal aprobada.

⁶ En su caso, se hará constar que se dan las excepciones que sobre el carácter continuo contempla el art. 19.2.c) LMELM.

	<p>Mancomunidad ha iniciado un expediente de separación forzosa de alguno de sus miembros (art. 3.b) del Decreto 118/2012, de 29 de junio -DOE 128, 5 julio- modificado por el Decreto 87/2013, de 28 de mayo -DOE 105, 3 junio, en relación con el art. 19.2.f) de la Ley 17/2010).</p> <p>6. Certificación de la Secretaría acreditativo de que la Mancomunidad presta efectivamente servicios al menos a la mitad de los municipios o entidades locales menores integrados en ella, o a un número inferior que represente, al menos, a la mitad de la población, en el número de áreas no inferior a tres que de entre las que se citan en el art. 19.2.g) de la Ley 17/2010.</p> <p>7. Solicitud de calificación a la Consejería competente.</p>
--	--

5. ÍNDICE DE DOCUMENTOS

- [Propuesta de la Presidencia de la Mancomunidad⁷ \(página 15\).](#)
- [Informe de la Secretaría General sobre calificación de la Mancomunidad como integral \(página 16\).](#)
- [Certificación de la Secretaría sobre el personal propio al servicio de la Mancomunidad⁸ \(página 19\).](#)
- [Certificación de la Secretaría sobre la continuidad del ámbito geográfico de la Mancomunidad⁹ \(página 20\).](#)
- [Certificación de la Secretaría sobre la población de derecho de la Mancomunidad \(página 21\).](#)
- [Certificación de la Secretaría sobre los Municipios y Entidades Locales Menores que conforman la Mancomunidad \(1\) \(página 22\).](#)
- [Certificación de la Secretaría sobre los Municipios y Entidades Locales Menores que conforman la Mancomunidad \(2\) \(página 23\).](#)
- [Memoria \(página 25\).](#)
- [Acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad de solicitud a la Consejería competente en materia de Administración Local de la calificación de integral \(página 26\).](#)
- [Oficio de remisión a la Junta de Extremadura del acuerdo de solicitud de calificación como integral de la Mancomunidad \(página 28\).](#)

7 Caso de ser una mancomunidad ya constituida.

8 Se aportará copia de la última plantilla de personal aprobada.

9 En su caso, se hará constar que se dan las excepciones que sobre el carácter continuo contempla el art. 19.2.c) LMELM.

**PLANTILLA DE
DOCUMENTOS**

PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DE LA MANCOMUNIDAD

La Presidencia de esta Mancomunidad de _____ eleva a la Asamblea la propuesta de solicitud de la calificación como integral de la misma a la Consejería competente en materia de Administración Local.

En consecuencia, si la Asamblea considerara conforme esta propuesta, procedería adoptarse acuerdo estimándola, con el fin de que se inicien los trámites legales para su consecución.

A tal fin, se requiere a la Secretaría de la Corporación que se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Que se unan al expediente cuantos informes, certificados y documentos sean precisos.

Lo manda y firma, el Sr/a. Presidente/a, en _____ a _____ de _____ de dos mil _____

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

Fdo: _____

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL
SOBRE CALIFICACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD COMO INTEGRAL**

En cumplimiento de lo ordenado por la Presidencia en providencia de ____ de _____ de 2 ____, y de lo establecido en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y art. 3 del Real decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, del Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

I.- ANTECEDENTES

Por el/la Sr./a Presidente/a se solicita informe relativo al procedimiento a seguir para solicitar de la Consejería competente en materia de Administración Local la calificación de integral de esta Mancomunidad de _____.

II.- LEGISLACION APLICABLE

La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes preceptos:

- Título preliminar y Capítulo III del Título I de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.
- Estatutos de la Mancomunidad.

III.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la modificación de calificación como integral de las mancomunidades se encuentra regulado de forma pormenorizada en el Título I, Capítulo III, de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura -LMELM-.

El procedimiento se inicia por la Consejería competente en materia de Administración Local a instancia de la Mancomunidad interesada, la cual deberá adoptar el oportuno acuerdo de la Asamblea por mayoría absoluta de sus miembros y acreditar el cumplimiento de los requisitos.

El artículo 19 LMRLM expone los requisitos necesarios que deben reunir las mancomunidades extremeñas para poder ser calificadas como integrales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de normativa aplicable, los requisitos para ser calificadas como integrales y conservar la calificación como tal son los siguientes:

1. Poseer plantilla de personal propio al servicio de la mancomunidad, con dedicación plena a ella.

2. Incluirse en un ámbito geográfico continuo la totalidad de los términos de los municipios y entidades locales menores que la integren. El carácter continuo sólo admitirá excepciones en los supuestos de entidades locales menores cuyo municipio matriz no esté integrado en la mancomunidad, en los casos de enclaves territoriales de un municipio dentro de otro o en el de entidades locales que tengan una configuración o delimitación geográfica particular.
3. Compartir entre sí los municipios y entidades locales menores incorporados a ellas una identidad cultural, geográfica, económica o histórica sustancialmente común y homogénea.
4. Sumar conjuntamente, según los datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística o por el órgano que en el futuro asuma sus funciones, una población de al menos 6.000 habitantes.
5. Estar formada por un número mínimo de 6 municipios o entidades locales menores que no formen parte de otra mancomunidad que haya sido declarada como integral. En este sentido, la incorporación a una mancomunidad integral exigirá la completa y previa separación del municipio o la entidad local menor de cualquier otra en que, con idéntica calificación, estuviera asociado.
6. Prestar efectivamente servicios al menos a la mitad de los municipios o entidades locales menores integrados en ella, o a un número inferior que represente, al menos, a la mitad de la población, en un número no inferior a tres de las áreas competenciales que se citan a continuación:
 - Urbanismo.
 - Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
 - Infraestructura viaria y otros equipamientos.
 - Protección civil, prevención y extinción de incendios.
 - Información y promoción turística.
 - Protección de la salubridad pública y sostenibilidad medioambiental.
 - Deporte y ocupación del tiempo libre.
 - Cultura.
 - Participación ciudadana en el uso de las TICs.
 - Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata de personas en situación de riesgo de exclusión social.

Recibida la solicitud de calificación y los documentos en que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos para la calificación como integral, la Consejería, previo sometimiento de la solicitud a información pública por treinta días naturales mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en su página web, dictará resolución en el plazo de dos meses, transcurrido el cual sin que se haya emitido resolución expresa deberá entenderse desestimada.

En el caso de que la Consejería competente estimase la falta de cumplimiento o acreditación de alguno de los requisitos exigidos para la calificación de la mancomunidad como integral, podrá requerir a la mancomunidad que proceda a la subsanación, que deberá efectuarse en cualquier caso en el plazo de dos meses desde la notificación del requerimiento.

Una vez calificada como integral, el Presidente/a de la Mancomunidad (o, en otro caso, el órgano competente que se trate) dispondrá de la publicación de la resolución dictada al efecto en el Diario Oficial de Extremadura y su inscripción en el Registro de Entidades Locales de la Administración General del Estado.

Se emite este informe para su incorporación al expediente administrativo que proceda y se somete a la consideración del órgano competente, el cual no obstante resolverá de acuerdo con las necesidades de esta Mancomunidad.

En _____, a _____ de _____ de dos mil _____

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: _____

**CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA SOBRE
EL PERSONAL PROPIO AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD**

Don/Doña _____ Secretario/a de la Mancomunidad

_____.

CERTIFICO: Que según los datos obrantes en esta Secretaría General a mi cargo, esta Mancomunidad cuenta con el siguiente personal de plantilla con dedicación permanente a la misma, desempeñando las siguientes funciones:

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, firmo la presente de orden y visto bueno del Sr./Sra. Presidente/a, en _____, a __/__/_____.

VºBº

EL PRESIDENTE/A.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: _____

Fdo: _____

**CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA SOBRE
LA CONTINUIDAD DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA MANCOMUNIDAD**

Don/Doña _____ Secretario/a de la Mancomunidad

_____.

CERTIFICO: Que según los datos obrantes en esta Secretaría General a mi cargo, la totalidad de los términos de los municipios y entidades locales menores que integran esta Mancomunidad conforman un ámbito geográfico continuo¹⁰.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, firmo la presente de orden y visto bueno del Sr./Sra. Presidente/a, en _____,
a ___/___/_____.

VºBº

EL PRESIDENTE/A.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: _____

Fdo: _____

¹⁰ En su caso, se hará constar que se dan las excepciones que sobre el carácter continuo contempla el art. 19.2.c) LMELM.

**CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA SOBRE
LA POBLACIÓN DE DERECHO DE LA MANCOMUNIDAD**

Don/Doña _____ Secretario/a de la Mancomunidad

_____.

CERTIFICO: Que según los datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística la suma de las poblaciones de los municipios y entidades locales menores integrantes de la mancomunidad es de _____ habitantes, superando el mínimo de 6.000 a que se refiere el artículo 3.a) del Decreto 118/2012, de 29 de junio, por el que se regulan las bases para distribución del fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, y se procede a la primera convocatoria.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, firmo la presente de orden y visto bueno del Sr./Sra. Presidente/a, en _____, a __/__/_____.

VºBº

EL PRESIDENTE/A.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: _____

Fdo: _____

**CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA SOBRE
LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES
QUE CONFORMAN LA MANCOMUNIDAD (1)**

Don/Doña _____ Secretario/a de la Mancomunidad

_____.

CERTIFICO: Que según los datos obrantes en esta Secretaría General a mi cargo, forman parte de esta Mancomunidad, a fecha de hoy, los siguientes:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.- ...

Asimismo certifico que no existe constancia que alguno de los Municipios o Entidades Locales Menores integrantes de esta Mancomunidad forme parte de otra Mancomunidad integral, ni que se haya iniciado expediente de separación voluntaria por alguno de los miembros actuales, o de separación forzosa por esta Mancomunidad.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, firmo la presente de orden y visto bueno del Sr./Sra. Presidente/a, en _____, a ___/___/_____.

VºBº
EL PRESIDENTE/A.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: _____

Fdo: _____

**CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA SOBRE
LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES
QUE CONFORMAN LA MANCOMUNIDAD (2)**

Don/Doña _____ Secretario/a de la Mancomunidad

CERTIFICO: Que según los datos obrantes en esta Secretaría General a mi cargo, a fecha de hoy, esta Mancomunidad presta efectivamente servicios a la totalidad¹¹, de los Municipios y Entidades Locales Menores que la conforman, de entre las áreas que se citan en el artículo 19.2.g) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales menores de Extremadura, en las siguientes¹²:

- Urbanismo.
 - Servicio de ...
- Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
 - Servicio de ...
- Infraestructura viaria y otros equipamientos.
 - Servicio de ...
- Protección civil, prevención y extinción de incendios.
 - Servicio de ...
- Información y promoción turística.
 - Servicio de ...
- Protección de la salubridad pública y sostenibilidad medioambiental.
 - Servicio de ...
- Deporte y ocupación del tiempo libre.
 - Servicio de ...
- Cultura.
 - Servicio de ...
- Participación ciudadana en el uso de las TICS.

11 O al menos a la mitad de municipios, o a un número de municipios tal que represente la mitad de la población de la Mancomunidad.

12 Descartar las que procedan.

- Servicio de ...
- Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata de personas en situación de riesgo de exclusión social.
- Servicio de ...

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, firmo la presente de orden y visto bueno del Sr./Sra. Presidente/a, en _____, a __/__/_____.

VºBº
EL PRESIDENTE/A.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: _____

Fdo: _____

MEMORIA

INTRODUCCIÓN

Exposición de los antecedentes de la Mancomunidad.

SITUACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD E IDENTIDAD GEOGRÁFICA DE LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS.

Ubicación geográfica dentro del mapa extremeño.

Municipios y Entidades Locales que la componen.

Referencias a la comarca tradicional o histórica que englobe a los miembros mancomunados.

IDENTIDAD CULTURAL COMÚN.

Lengua, símbolos, tradiciones, fiestas, etc. que funcionan dentro del grupo de municipios asociados y que permite fundamentar un sentimiento de pertenencia de los individuos que habitan dicho espacio.

IDENTIDAD ECONÓMICA COMÚN.

Referencia a las comunicaciones, actividad comercial, ganadera y agrícola y en definitiva cualquier otra que denote un interés económico común para el conjunto de la población de la mancomunidad.

IDENTIDAD HISTÓRICA COMÚN.

Referencias al pasado común de la zona.

**ACUERDO DE LA ASAMBLEA DE LA MANCOMUNIDAD DE SOLICITUD A LA
CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE
LA CALIFICACIÓN DE INTEGRAL**

Don/Doña _____ Secretario/a de la Mancomunidad
_____.

CERTIFICO: Que en sesión plenaria celebrada el día ___/___/___ se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Solicitud a la Consejería competente en materia de Administración Local de la calificación de la Mancomunidad _____ con el carácter de integral”.

Por el/la Sr./Sra. Presidente/a se ordenó la lectura de la siguiente moción:

“Visto el informe de la Secretaría de esta Mancomunidad en relación con el procedimiento a seguir para solicitar de la Comunidad Autónoma la calificación de integral.

Visto que la Mancomunidad de _____ cumple con los requisitos exigidos por el artículo 19.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

D./Dña. _____, en calidad de Presidente/a de la Mancomunidad _____ propone el siguiente

ACUERDO:

Primero: Solicitar al órgano competente en materia de Administración Local de la Comunidad Autónoma la calificación de integral.

Segundo.- Facultar al Sr./Sra. Presidenta para que, en nombre y representación de esta Mancomunidad, y en ejecución del presente acuerdo, emita cuantos documentos fueran precisos a tal fin.

No obstante, el Pleno/Junta Vecinal aprobará lo que proceda.”

El presente acuerdo ha sido aprobado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea, cumpliéndose por tanto lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

Y para que conste y sirva de encabezamiento al expediente expido la presente con el V.º B.º del Sr./Sra. Presidente/a en _____ a __/__/____.

VºBº

EL PRESIDENTE/LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: _____

Fdo: _____

OFICIO DE REMISIÓN A LA JUNTA DE EXTREMADURA DEL ACUERDO DE SOLICITUD DE CALIFICACIÓN COMO INTEGRAL DE LA MANCOMUNIDAD

*(Datos y dirección del órgano autonómico competente
en materia de Administración Local)*

La Asamblea de la Mancomunidad _____, en sesión celebrada el día __/__/____, acordó solicitar al órgano competente de la Comunidad Autónoma su calificación como integral conforme lo dispuesto en los artículos 19 y ss. de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales de Extremadura. Se remite copia del acuerdo adoptado y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos del artículo 19 de la Ley 17/2010, consistente en la siguiente:

- Certificación de la Secretaría sobre el personal propio al servicio de la Mancomunidad.
- Certificación de la Secretaría sobre el ámbito geográfico de la mancomunidad.
- Memoria sobre la identidad cultural, geográfica, económica e histórica que comparten los municipios y entidades locales menores que conforman la Mancomunidad.
- Certificación de la Secretaría sobre la población de los municipios y entidades locales menores integrantes de la Mancomunidad.
- Certificación de la Secretaría sobre el número de miembros que conforman la Mancomunidad.
- Certificación de la Secretaría sobre los servicios prestados por la Mancomunidad.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

EL/LA PRESIDENTE/A

Fdo.: _____